

Guadalajara, Jalisco, 20 de septiembre de 2007

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CEDHJ

La participación ciudadana de las y los jaliscienses en la Comisión Estatal de Derechos Humanos está representada en la figura jurídica denominada Consejo Ciudadano, el cual se integra de manera plural por mujeres y hombres de reconocido compromiso e interés en la defensa, protección y divulgaciones de los derechos.

La Constitución Política del Estado de Jalisco en el capítulo IV, artículo 10, instituye la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dotada de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de participación ciudadana, con carácter permanente y de servicio gratuito, que conocerá de las quejas, en contra de actos u omisiones de índole administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal.

En ese orden de ideas, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos establece en sus respectivos artículos que el Consejo Ciudadano se integra por un presidente, un consejo compuesto por ocho titulares y ocho suplentes, quines sesionarán en reuniones ordinarias cuando menos una vez al mes, y en extraordinarias las veces que se estime que haya razón para ello. La designación de los consejeros ciudadanos se realizará de conformidad con el procedimiento establecido para la designación del Presidente de la Comisión. Cada dos años y medio deberán ser substituidos cuatro consejeros ciudadanos que tengan mayor antigüedad, con sus respectivos suplentes.

Para ser consejero ciudadano se deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser originario del Estado o haber residido en la entidad durante los últimos cinco años;
- III. No desempeñar simultáneamente, ni haberse desempeñado durante los últimos tres años, dentro de la administración pública federal, estatal o municipal, partido u organización política, con excepción de los cargos o empleos de docencia e investigación;
- IV. Tener cuando menos treinta años de edad el día de su nombramiento;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado por delito intencional; y
- VI. No haber resultado responsable por violaciones a los derechos humanos en algunas de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos.

El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer los criterios generales de actuación de la Comisión;
- II. Aprobar el reglamento interior de la Comisión y sus reformas, así como ejercer las funciones de órgano normativo interno;
- III. Opinar sobre los proyectos de los informes del Presidente, así como de los asuntos que le sean sometidos a su consideración por el mismo;

- IV. Proponer al Ejecutivo del Estado, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisión.
- V. En caso de que el Consejo General no proponga parcial o totalmente el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisión, será el Congreso del Estado, el que determine el presupuesto definitivo;
- VI. Nombrar al Secretario Técnico del Consejo Ciudadano;
- VII. Proponer al Presidente, todas aquellas acciones y medidas que sirvan para una mejor observancia y tutela de los derechos humanos en el Estado;
- VIII. Aprobar los criterios generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión ante los organismos gubernamentales estatales y municipales, así como con los organismos sociales y la población; y
- IX. Las demás que le confiere la presente Ley, su reglamento interior y los ordenamientos aplicables.